



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2023)
Auto sustanciación N°0146
2018-00367-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HECTOR LEÓN DEOSSA RESTREPO contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A - ARL SURA y PROTECCIÓN S.A, el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, solicita que se acumule el presente proceso con el promovido por el señor HECTOR LEON DE OSSA RESTREPO, en el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Itagüí, con número de radicado: 05360310500220210001100, argumentando que ambos procesos se buscan valer múltiples pruebas comunes, las pretensiones eran acumulables desde la presentación de la demanda y se encuentran en la misma instancia; sustentando su solicitud en lo contemplado en el artículo 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El Despacho analizando la solicitud que se allega, niega la misma por presentarse de manera extemporánea, atendiendo a que en el presente proceso mediante auto N°1094 del 3 de noviembre del año 2021 (pdf34FijaFechaCitaPeritos), se fijó fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 de CPTYSS seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, situación que no permite estudiar la viabilidad de la acumulación de procesos que se quiere por la parte actora, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 148 del CGP, el cual plasma:

“...ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones....”

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial...”

Por lo anterior y sin necesidad de realizar ningún análisis adicional, se niega lo solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: jjtian15@gmail.com ; juan.giraldoasesores@gmail.com ;
notificaciondemandas@juntanacional.com ; correojudicial@jrciantioquia.com.co ;
soniaposadaarias@gmail.com ; cristian.collazos@juntanacional.com ;
cristian.collazos@juntanacional.com ; henryagonzalezv@hotmail.com ;
andreamunozalvarez@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
18/02/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13](#)
[LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa93386b8900d204448a6fc3297cd90f348e604a9f8c111af3bba533a43d5769**
Documento generado en 17/02/2022 07:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>